nismo Pagador informe de los controles efectuados según la normativa aplicable.

Dicho informe deberá tener en cuenta las condiciones siguientes:

Estará suscrito por el Subdirector General de Igualdad y Modernización y llevará el conforme del Director General de Desarrollo Rural.

Abarcará en su caso todas las medidas tomadas con relación a las discrepancias e irregularidades descubiertas.

Indicará que se han cumplido las obligaciones establecidas por la normativa reguladora de la ayuda o medida, citando los Reglamentos y, asimismo, los criterios de autorización que establece el Reglamento (CE) n.º 885/2006.

Sexta. *Información*.—Junto con cada solicitud de pago, la Dirección General de Desarrollo Rural deberá remitir, al Director del Organismo pagador la información de los pagos con la documentación y en la forma siguiente:

Certificación de admisibilidad del Director General de Desarrollo Rural.

Informe del Servicio Gestor encargado de los controles en la cláusula quinta.

Información en soporte electrónico, con los datos relativos a los requerimientos de pagos exigidos por la Comisión y los acordados con la Comunidad Autónoma.

Relación de propuestas de apertura de procedimiento de cada uno de los pagos que proceda no realizar o hayan de recuperarse por indebido.

La Dirección General de Desarrollo Rural está procediendo a la adaptación de sus procedimientos de seguridad de los sistemas de información a lo establecido en el anexo 1, 3B del Reglamento 885/2006 de la Comisión, que será de plena aplicación a partir del 16 de octubre de 2007.

Séptima. *Documentación*.—La Dirección General de Desarrollo Rural conservará y custodiará toda la documentación relativa a las ayudas abonadas y, a los controles efectuados, ya sea en papel o formato electrónico, debidamente registrada y localizada.

Dicha documentación se mantendrá a disposición de la Comisión, conforme a lo establecido en el artículo 8.2. del Reglamento (CE) n.º 1290/2005.

Octava. Auditoría.—La Subdirección General de Auditoría Interna del FEGA, en el marco de sus Planes Quinquenales y Anuales de Auditoría, verificará que los procedimientos adoptados por la Dirección General de Desarrollo rural, sean apropiados para asegurar la comprobación de la conformidad con la normativa, así como la exactitud, integridad y oportunidad de la contabilidad. Del resultado de estos controles se dará cuenta al Servicio de Auditoría Interna del Organismo Pagador.

Novena. Pagos indebidos.—Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Rural la iniciación del oportuno procedimiento encaminado a la recuperación de los pagos indebidos que hayan sido realizados por el MAPA y, asimismo, el seguimiento del procedimiento hasta su total recuperación o finalización, facilitando la información que a tal efecto requiera el Organismo pagador.

Corresponde al Organismo Pagador, sobre la base de la información presentada por la Dirección General de Desarrollo Rural, su inclusión en el registro de deudores y su posterior declaración al FEADER cuando se recupere.

Igualmente, corresponde al Organismo Pagador su comunicación al FEGA, cuando proceda, para su posterior envío a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) en cumplimiento del Reglamento relativo a la comunicación y seguimiento de irregularidades.

Décima. *Rescisión.*—El presente Convenio de encomienda de gestión podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las partes, o por decisión motivada de una de ellas, que deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, al menos con seis meses de antelación a la fecha prevista de resolución.

Undécima. Naturaleza y jurisdicción.—El presente Convenio de Encomienda de Gestión se formaliza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El conocimiento de las cuestiones litigiosas entre las partes corresponderá, en su caso, a los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Duodécima. *Publicación.*–El presente Convenio de encomienda de gestión se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial del Estado», y tendrá vigor desde el día de su firma.

En prueba de conformidad, y para la debida constancia de lo convenido, se firma el presente convenio en triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Santiago Menéndez de Luarca y Navia-Osorio.—El Presidente de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, Juan Gabriel Cotino Ferrer.

#### ANEXO I

## Procedimientos de Gestión que corresponden realizar a la Dirección General de Desarrollo Rural

Suscripción y modificación de Convenios con entidades de Crédito a fin de facilitar los préstamos y materializar las ayudas vinculadas a los mismos.

Informe a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos sobre la determinación anual del volumen máximo de préstamos a convenir con las entidades financieras

Determinación de las modalidades de préstamo y de pagos de las ayudas vinculadas a los mismos.

Recepción de las pólizas de préstamo formalizadas mensualmente por las entidades financieras.

Realización de los oportunos controles administrativos sobre las citadas pólizas para verificar la concordancia de las mismas con las respectivas resoluciones de las CC. AA. y con los convenios financieros.

Determinación final del importe de las ayudas en forma de bonificación de intereses y en su caso de minoración de anualidades de amortización. Esta determinación se realiza en función de la certificación de la C.A. de la modalidad del préstamo efectivamente formalizado y de la evolución del tipo de interés preferencial.

Pago semestral de las ayudas de bonificación de intereses y anual de las ayudas de minoración de anualidades de amortización.

Establecimiento de acuerdos con entidades financieras para pago anticipado de las ayudas.

Revisión trimestral del tipo de interés preferencial.

Seguimiento y adaptación de las pólizas a las nuevas condiciones de tipo de interés preferencial.

Recuperación de las cantidades indebidamente pagadas por diversos motivos.

## 14777

ORDEN APA/2367/2007, de 17 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para la Defensa de la Calidad de los Alimentos.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Fernando Cayetano Gurucharri Jaque, solicitando la inscripción de la Fundación para la Defensa de la Calidad de los Alimentos en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre (BOE de 22 de noviembre) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29), resulta:

# Antecedentes de hecho

Primero.—Constitución de la Fundación. La Fundación anteriormente citada fue constituida por Don Fernando Cayetano Gurucharri Jaque, Don Francisco de Asís Garrido González y Don José Evaristo Casal del Rey Barreiro, en Madrid, el 24 de enero de 2007, según consta en la escritura pública número ciento treinta y seis, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Juan Carlos Carnicero Íñiguez.

Segundo.—Domicilio y ámbito de la Fundación. El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Lope de Vega, número 27, y su ámbito es estatal.

Tercero.—Dotación. Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de ocho mil euros (8.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto.—Fines de la Fundación. En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figura como fin de la Fundación: Promover la defensa de la calidad de los alimentos en todos sus ámbitos.

Quinto.—Patronato. El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: don Fernando Cayetano Gurucharri Jaque, don Francisco de Asís Garrido González, don José Evaristo Casal del Rey Barreiro, don Antonio Moscoso Sánchez, don José Hidalgo Togores, don Javier Zaccagnini, don Francisco del Castillo García, y don Andrés Proensa Aguado.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general. La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre (BOE de 22 de noviembre). El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE de 29 de marzo).

La Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo (BOE de 2 de junio), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al Ministro.

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, la modificación o nueva redacción de los Estatutos, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Para la Defensa de la Calidad de los Alimentos en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por todo lo cual, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aceptar la documentación de la Fundación para la Defensa de la Calidad de los Alimentos, domiciliada en Madrid, cuyo fin de interés general es promover la defensa de la calidad de los alimentos en todos sus ámbitos, pasando este Departamento a ejercer el Protectorado sobre la misma.

Segundo.—Ordenar la inscripción de la denominada Fundación para la Defensa de la Calidad de los Alimentos, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Lope de Vega, número 27, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, bajo el número 1/2007.

Tercero.–Registrar sus Estatutos.

Cuarto.-Registrar la composición del Patronato.

Quinto.—Notificar a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 17 de julio de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, P. D. (Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo), el Secretario General Técnico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Juan José Granado Martín.

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

14778

RESOLUCIÓN de 19 julio de 2007, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de encomienda de gestión por el Ministerio de Medio Ambiente a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica y otros servicios relativos a la administración electrónica.

La Subsecretaria del Ministerio de Medio Ambiente y el Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda han suscrito, con fecha 28 de junio de 2007, un Acuerdo de encomienda de gestión para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica y otros servicios relativos a la Administración electrónica.

Para general conocimiento, se dispone su publicación como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 19 de julio de 2007.—El Subsecretario de la Presidencia, Luis Herrero Juan.

#### **ANEJO**

Acuerdo por el que se instrumenta la encomienda de gestión por parte del Ministerio de Medio Ambiente a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica y otros servicios relativos a la Administración electrónica

En Madrid, a 28 de junio de 2007.

#### REUNIDOS

De una parte, Concepción Toquero Plaza, en nombre y representación del Ministerio de Medio Ambiente en virtud de nombramiento efectuado por Real Decreto 718/2003, de 19 de abril (BOE de 20 de abril), actuando la competencia delegada por el titular del departamento mediante Orden MAM/224/2005, de 28 de enero (BOE núm. 35, correspondiente al 10 de febrero 2005) del Ministerio de Medio Ambiente.

Y de otra, Sixto Heredia Herrera, Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), actuando en representación de esta Entidad Pública Empresarial, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 19 del Estatuto aprobado por Real Decreto 1114/1999, de 25 de junio y de su nombramiento mediante el Real Decreto 802/2004, de 23 de abril (BOE de 24 de abril).

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para formalizar la presente Encomienda de Gestión,

### **EXPONEN**

Primero.—La Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, establece las bases de regulación de la firma electrónica, su eficacia jurídica y la prestación de servicios de certificación, tanto para el sector público como el privado. El artículo 4 de esta Ley, establece el empleo de la firma electrónica en el ámbito de las Administraciones Públicas, para que, con el objetivo básico de salvaguardar las garantías de cada procedimiento, se puedan establecer condiciones adicionales, como la imposición de fechas electrónicas sobre los documentos de la misma naturaleza, que integren un expediente administrativo.

La Disposición adicional cuarta de la Ley 59/2003, constata la especialidad en la regulación que afecta a la actividad de la FNMT-RCM, al referir que, lo dispuesto en esa ley, se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Segundo.—El citado artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, faculta a la FNMT-RCM para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas (EIT), entre otros, entre las personas físicas y jurídicas con la Administración General del Estado y con los organismos públicos vinculados o dependientes de ella. Tal artículo, modificado y ampliado mediante las Leyes 55/1999, 14/2000, 44/2002, 53/2002 y 59/2003, trae causa del mandato para el impulso del empleo y la aplicación de técnicas y medios EIT, en el desarrollo de la actividad y el ejercicio de las competencias de las Administraciones Públicas, según establece el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando sea de aplicación.

Asimismo, el mismo artículo 81 —en su apartado dos— habilita la prestación, por la FNMT-RCM de los servicios antes señalados, a las Comunidades Autónomas, entidades locales, organismos públicos y entidades de derecho público, vinculadas o dependientes de ellas, siempre que, previamente, se hayan formalizado los convenios o acuerdos procedentes.

En relación con las actividades de identificación y registro, la FNMT-RCM, podrá celebrar convenios o acuerdos con personas, entidades y corporaciones que ejerzan funciones públicas en los que se establezcan las condiciones en las que éstas puedan participar en tales actividades.

Tercero.—El Real Decreto 1317/2001, de 30 de noviembre, por el que se desarrolla el artículo 81, antes citado, regula el régimen de prestación de servicios de seguridad por la FNMT-RCM en la emisión y recepción de comunicaciones y escritos a través de medios y técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas. Su artículo 6 faculta a la FNMT-RCM a convenir con las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, entre las que se encuentra el Ministerio de Medio Ambiente, los términos que deben regir la prestación de sus servicios en relación con las comunicaciones empleando técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Como desarrollo de los artículos 38.9, 45 y 59.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (según los apartados añadidos –al primer y tercer de los artículos citados por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre–), se